RESOLUCIÓN 509
DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE BELMIRA Y EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS"

El ALCALDE MUNICIPAL DE BELMIRA ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de 1991, ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 la Ley 136 de 1994, la Ley 100 de 1993, y el Decreto 692 de 1994 y

CONSIDERANDO:

A. Que la Administración Municipal de Belmira dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027, contempla en su Línea Estratégica 5. Belmira con gobernabilidad transparente y una gestión administrativa inclusiva, del sector: justicia y del derecho. Programa: Sistema penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. Producto: Servicio de bienestar a la población privada de la libertad.

B. Que el artículo 2° de Constitución Nacional establece que servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Nacional, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, son fines esenciales del Estado.

C. Que desde la línea estratégica Belmira con gobernabilidad transparente y una gestión administrativa inclusiva, se busca satisfacer la necesidad de seguridad ciudadana y convivencia pacífica, generando las mejores condiciones de seguridad y tranquilidad, dentro del marco del mantenimiento y conservación del orden público.

D. Que, el contexto social de los adolescentes infractores de la ley penal según las investigaciones, asegura que existe una relación directa entre el nivel socioeconómico de los adolescentes y sus conductas delictivas, también dice que la mayoría de adolescentes no cuentan con el ciclo básico de educación terminado, lo cual es ratificado por los reportes de los centros especializados de aislamiento del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Los adolescentes que normalmente son infractores de la ley manifiestan no tener más opción que incidir en el campo de la delincuencia por sus situaciones económicas, falta de oportunidades y el afán por suplir sus necesidades primarias personales y hasta familiares. Este contexto se enmarca en la sociedad y la cotidianidad de la misma, por lo tanto, hay incremento de violencia y perturbación de la tranquilidad en cuanto a la seguridad de las calles porque dentro de la comunidad se ha

estigmatizado claro delincuencia juvenil como una constante, pero sin tener claro que la problemática de los adolescentes y jóvenes son responsabilidad innata de la familia y el estado (Ley 1098,2006. soportado por la constitución política de 1991 A. ft44).

Los adolescentes que se definen como infractores por la ley colombiana han afrontado un proceso legal y psicosocial según el caso, protegidos por el estado dentro de su situación de menores y faltos de la edad para diferenciar y asumir un delito determinado. Después de que los jóvenes y adolescentes se les lleve a cabo el procedimiento legal y halla un pronunciamiento oficial por parte de un juez de menores o defensor de familia, según sea el caso de la medida administrativa o sanción jurídica impuesta son remitidos a un programa especializado mediante la modalidad de intervención de apoyo que pueden ser, libertad vigilada o restitución de derechos, las cuales son de carácter pedagógico y buscan restituir derechos vulnerados mediante intervenciones psicosociales de profesionales idóneos.

E. Que, la ley 1098 supera el sistema penal educativo protector der tratamiento der adolescente infractor, en el cual el niño es tratado como objeto de protección y sometido a medidas de seguridad, para desarrollar ahora un sistema de responsabilidad, donde los niños son tratados como sujetos y sometidos a un procedimiento similar al de los adultos, acorde con las realidades y con el nuevo paradigma de la protección integral.

En lo que atañe al procedimiento la Ley 1098 de 2006 habla de dos órganos independientes y especializados, la Fiscalía y el juez delegado para la infancia y adolescencia; además surge el Juez de Control de Garantías, con el cual se implementa un control de legalidad de los actos tendientes a demostrar la responsabilidad del adolescente.

En tanto a las sanciones, estás pueden ser de carácter pedagógico y con fines protectores, educativos o restaurativos, todo ello enmarcado en el artículo 178 de la Ley 1098 de 2006.

No obstante, si bien no se habla de medidas de seguridad sino de sanciones, estas pueden tener finalidades distintas, pero su naturaleza deja sufrimiento, dolor y aflicción, que limita los derechos del niño, como la libertad, la familia, entre otras.

Por tanto, el Sistema de Responsabilidad Penal para jóvenes y adolescentes entre 14 y 18 años de edad, este es protegido como sujeto pasivo de la condición irregular, es decir, que se aplican de forma preventiva y acompañadas por un juez con su equipo interdisciplinario que tiene como prioridad la necesidad del adolescente.

Entendido como un sistema, el sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -en adelante SRPA-, está integrado por diversos actores los cuales se movilizan bajo los principios que demanda la Constitución Política de Colombia, así como la Ley 1098 de 2006, Ley 906 de 2004, Ley 1453 de 2011, Ley 1622 de 2013 y sus Decretos

Reglamentarios; así las cosas, al momento de ingresar un adolescente al SRPA se buscara movilizar un proceso protector, educativo y restaurativo, que refunde las relaciones afectadas y permita la construcción de una sociedad más justa y democrática.

El Decreto presidencial 1885 de 2015 dicta las orientaciones del funcionamiento del SRPA en los territorios. De acuerdo con el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006. "El adolescente sorprendido en flagrancia será conducido de inmediato ante el Fiscal Delegado para la autoridad judicial, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presentará al juez de control de garantías y le expondrá cómo se produjo la aprehensión.

F. Que, el municipio de Belmira para la atención integral de los adolescentes hallados responsables de la comisión de delitos con medida de aseguramiento restrictiva, no cuenta con instalaciones mínima de seguridad como Centros de Recepción, Observación y Reeducación; la judicialización de adolescentes culpables de delitos graves requiere de Centros de Internamientos Especializados para su rehabilitación y reinserción social, dado en que en el municipio de Belmira no se cuenta con instalaciones seguras y especializadas para la atención de estos casos, se debe trasladar estos menores infractores a los centros con disponibilidad para su reclusión en cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta por el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

G. Que, en el municipio de Belmira se tiene un registro de 1 a 2 menores en promedio por año que han sido vinculados a la comisión de delitos como el hurto, el tráfico de estupefacientes, abuso sexual contra menos de 14 años, porte de armas, secuestro y extorsión por los organismos de seguridad de la región, según cifras del lCBF a corte de noviembre de 2019, el 100 % de estos casos han requerido el traslado de menores infractores a Centros de Internamiento Especializados para cumplir sus penas y ser resocializados, sin embargo, mientras se gestiona su traslado se recluyen en lugares como habitación en casa dentro der cordón de seguridad y/o en hoteles del municipio, expuestos a riesgo de fuga y peligro de violencia en estas instalaciones de mínima seguridad. Por lo anterior se hace necesarios realizar acciones para la atención integrar a menores ¡infractores en el Municipio de Belmira, en cuanto a su alojamiento, alimentación y traslado con custodio.

H. Que, el Municipio de Belmira cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante el rubro Que, el Municipio de Belmira cubrirá los costos de la contratación a realizar mediante el rubro 2.3.2.02.02.009, denominado Servicios para la comunidad, sociales y personales según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 163 del 13 de febrero de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico.

I. Que la ley 1150 de 2007 define en el artículo 2 las modalidades de selección objetiva de contratistas y en el numeral 4 establece como una de ellas la contratación directa, la cual tiene origen en diferentes causales, entre ellas la definida en el literal c, modificado

por artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, esto es la contratación de convenios interadministrativos.

J. Que el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, cuenta dentro de sus instalaciones una infraestructura idónea para el cumplimiento del Objeto contractual.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar Convenio interadministrativo entre **EL MUNICIPIO DE BELMIRA** y **EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS** con NIT **890.981.554-6,** cuyo objeto es: Aunar esfuerzos para el desarrollo y acatamiento de las obligaciones Municipales en cumplimiento de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia libro II, en especial, la Atención y Operación del CETRA - Centro Transitorio para Adolescentes Infractores de la Ley Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el estudio y documentos previos, así como el presente acto administrativo, el Acuerdo de Voluntades y todos los documentos del contratista en el Portal Único de Contratación – SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dada en la Alcaldía Municipal de Belmira – Antioquia el primero (1) del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DARCY ESTEBAN ARBOLEDA RÚA
Alcalde